

La violencia psicológica en torno a la promesa de los derechos humanos

FIGURAS REVISTA ACADÉMICA DE INVESTIGACIÓN

ISSN 2683-2917

Vol. 5, núm. 3, julio - octubre 2024

<https://doi.org/10.22201/fesa.26832917e.2024.5.3>



Esta obra está bajo una licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-
CompartirIgual 4.0 Internacional

The psychological violence surrounding the promise of human rights

<https://doi.org/10.22201/fesa.26832917e.2024.5.3.343>

 **Pastora Melgar Manzanilla**

Universidad Nacional Autónoma de México.

Facultad de Estudios Superiores Acatlán. México

861448@pcpuma.acatlan.unam.mx

Hubo una vez un astro en el que los animales astutos idearon los derechos humanos, en un momento que osciló entre lo sublime y lo engañoso en la historia universal. Sin embargo, ese instante pasó velozmente, apenas un suspiro, y la promesa se desvaneció entre ambigüedades y abstracciones, dejando a los más desfavorecidos sólo con la ilusión.

Sin duda, Nietzsche habría expresado esto con mayor elocuencia. Él argumentó que las verdades son ilusiones olvidadas como tales, y que en las palabras no se busca tanto la verdad como una expresión adecuada. Aunque Nietzsche, un filósofo que desafió las concepciones tradicionales de moralidad y verdad, no abordó directamente los derechos humanos en sus escritos, es posible reconocer que su filosofía influyó en las corrientes de pensamiento que surgieron en el siglo xx y que contribuyeron a la concepción moderna de los derechos humanos. Su crítica a las estructuras de poder establecidas y su énfasis en la autonomía y la libertad de expresión podrían haber contribuido a sentar las bases en esa materia; sin embargo, es poco probable que hubiera apoyado derechos que considerara irrealizables según su perspectiva.

Por otra parte, un siglo antes de *Sobre verdad y mentira en sentido extramoral*, Edmund Burke, un pensador conservador que cuestionaba los cambios radicales, al referirse a los revolucionarios franceses, distinguió entre lo que llamó los derechos “reales” y los “pretendidos” de los seres humanos. Burke consideraba que mientras se proclamaban los derechos pretendidos que no podían obtenerse, se destruían los derechos reales de hombres y mujeres.

Aunque el pensamiento conservador puede despertar preocupaciones legítimas, es válido sospechar de las mejoras aparentemente significativas que no se materializan plenamente. En este sentido, es pertinente recordar las reflexiones de Burke, quien, aunque no abordaba explícitamente la cuestión de los derechos humanos, sí exploraba sus antecedentes y consecuencias. Este escepticismo respecto a cambios y mejoras que podrían resultar ilusorios adquiere relevancia al considerar el riesgo de que, a través del engaño y la manipulación, se desencadene violencia psicológica.

Burnside destaca la paradoja en la protección de los derechos humanos: aquellos con poder rara vez enfrentan su violación, mientras que los más vulnerables luchan por asegurarlos sin éxito. Además, quienes disfrutan de protección suelen resistirse a cuestionarla, ya que ello amenaza su posición privilegiada. Sin embargo, el verdadero problema no radica aquí. Se centra en la expansión excesiva y la ambigüedad de los derechos humanos reconocidos, así como en la dificultad para hacerlos efectivos. Los derechos surgen en contextos sociales específicos, y su aplicabilidad se ve comprometida por su abstracción. No sólo benefician a ciertos grupos, sino que también pueden perpetuar la violencia al generar falsas expectativas al quedarse solo en expresiones adecuadas.

Los derechos humanos como expresiones adecuadas en documentos político-jurídicos

Los orígenes del término *derechos humanos* se remontan a varios siglos atrás, aunque su conceptualización formal es producto de un proceso histórico complejo. En las antiguas civilizaciones, como la griega y la romana, ya se discutían conceptos de justicia y derechos naturales que influirían en el pensamiento posterior sobre los derechos humanos.

Durante la Europa medieval y la Edad Moderna, surgieron ideas más concretas sobre los derechos individuales. La “Carta Magna” de 1215 en Inglaterra y la “Declaración de Derechos” de 1689 marcaron hitos importantes en la evolución de los derechos individuales y la limitación del poder monárquico.

El concepto moderno de derechos humanos comenzó a tomar forma durante la Ilustración del siglo XVIII, con la elaboración de teorías políticas y filosóficas que enfatizaban la igualdad, la libertad y la dignidad inherente a todos los seres humanos. Figuras como John Locke, Montesquieu y Rousseau contribuyeron significativamente a este desarrollo, articulando la idea de derechos innatos e inalienables protegidos por el Estado.

Las revoluciones americana y francesa fueron puntos de inflexión cruciales en la historia de los derechos humanos. La Declaración de Independencia de los Estados Unidos proclamó que “todos los hombres son creados iguales” y tienen ciertos “derechos inalienables”, mientras que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano durante la Revolución Francesa estableció principios fundamentales de libertad, igualdad y fraternidad.

La noción contemporánea de derechos humanos se afianzó tras la Segunda Guerra Mundial, en un

contexto marcado por los horrores del conflicto y la determinación de evitar futuras atrocidades. El término surgió por primera vez en 1945 en la Carta de las Naciones Unidas, sentando las bases para la promoción de la paz y la seguridad internacional. Esta carta estableció los principios de igualdad soberana de los Estados y la prohibición del uso de la fuerza, buscando cimentar una comunidad internacional que reconoce la dignidad y los derechos inherentes de todos los seres humanos.

En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas marcó otro momento histórico al adoptar la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), en la que se establece un marco global para la protección de los derechos fundamentales. En ella se proclamaron unos 30 derechos inalienables y universales para todas las personas, sin importar su origen, género, religión, etnia u otra condición. En un contexto marcado por las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial, estos derechos parecían ofrecer una visión tangible de un futuro libre de sufrimientos. La propia carta comienza con el compromiso de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de salvaguardar a las generaciones futuras del flagelo de la guerra, reconociendo los horrores inimaginables infligidos por los conflictos mundiales.

Resultó tentador caer en la ilusión, ya que, como destaca Baron Kunstler, el futuro se presenta como una pantalla sobre la cual proyectamos nuestras aspiraciones de liberarnos de los horrores del pasado. Sostiene que en tiempos recientes, la noción de derechos humanos ha desempeñado este papel. No obstante, es esencial recordar que los derechos humanos surgieron para abordar necesidades concretas y fueron consagrados por razones políticas e históricas específicas. Como afirmó Charles Malik, una figura destacada en la elaboración de la DUDH, estos derechos se inspiraron en la resistencia a ideologías como el nazismo y el fascismo, las cuales representaban un

peligro tangible y urgente para la humanidad en el contexto de la posguerra.

Russell Kirk apunta que la noción de derechos humanos parece surgir de una fusión entre el derecho natural y los derechos civiles. Por un lado, el derecho natural sostiene la premisa de que la ley es una extensión de la ética, postulando que los seres humanos merecen un trato justo debido a su propia naturaleza, más allá de lo meramente humano. Este enfoque se fundamenta en principios éticos y jurídicos que orientan la creación del derecho positivo. Por otro lado, los derechos civiles emergen de la experiencia histórica de diversos pueblos y son reconocidos oficialmente como derechos ejecutables, establecidos a lo largo del tiempo. Sin embargo, argumenta también, que la noción de derechos humanos no deriva directamente de la doctrina del derecho natural ni equivale a libertad civil. Más bien, constituye una idea de origen relativamente reciente, cuyo progenitor es la DUDH de la ONU, y cuyo antecedente directo es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Esta concepción de los derechos humanos exhibe cierta arrogancia al proclamarse como inalienables y universales, sin considerar el contexto o las limitaciones prácticas. Además, la falacia de esta noción reside en su abstracto y ambiguo planteamiento, lo que dificulta su ejecución y los hace susceptibles de ser empleados con propósitos egoístas y manipuladores. Theodor Meron argumenta que los derechos se redactan de forma amplia y abstracta para obtener el máximo respaldo de los Estados, aunque resulta cuestionable si realmente se busca generar impactos tangibles en la vida de las personas desprotegidas. La noción de derechos humanos puede resultar engañosa al fomentar la creencia de que se poseen derechos que no pueden o no se quieren garantizar ni proteger efectivamente.

La ONU concibió a la DUDH como un acuerdo práctico, como un documento ético-político en lugar de uno político-jurídico, que reflejaría una voluntad colectiva de respeto y promoción de los derechos humanos, pero sin imponer obligaciones legales a los Estados. Un documento programático. Sin embargo, casi 20 años después, desde la ONU se repensaron los derechos humanos desde un enfoque político-jurídico y se diseñaron dos documentos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). A nivel regional, también surgieron documentos similares, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Los dos pactos de alcance universal surgieron en el contexto de la Guerra Fría, donde Estados Unidos y la Unión Soviética competían por influencia geopolítica. Desde los primeros momentos de la concepción de la noción de derechos humanos, ambos bloques utilizaron el discurso de los derechos humanos como una herramienta de propaganda para promover sus sistemas políticos y desacreditar al otro. Esta instrumentalización reflejaba los intereses geopolíticos de cada bloque y buscaba socavar la legitimidad del adversario. Mientras que los Estados Unidos y el mundo occidental se enfocaban en los derechos civiles y políticos, la Unión Soviética promovía los derechos económicos, sociales y culturales.

De acuerdo con la teoría crítica, el discurso de los derechos humanos puede desempeñar una doble función: por un lado, puede perpetuar las relaciones de poder existentes al emplear conceptos como “igualdad” y “libertad” de manera ficticia, pero también puede ser utilizado estratégicamente para fomentar resistencias y cambiar el sentido del discurso. La presión internacional ejercida por diversos actores, como movimientos sociales, organizaciones no gubernamentales y líderes políticos, contribuyó a la creación de un marco jurídico internacional para pro-

teger de los derechos humanos, materializado en los dos pactos internacionales. Por lo tanto, aunque algunos actores tenían agendas específicas, aquellos que abogaron por la vinculación de los pactos podrían haber tenido como objetivo principal promover el respeto a los derechos considerados innatos y combatir su violación. Sin embargo, hasta el momento, esto aún no se ha hecho realidad, ya que el mero reconocimiento legal no es suficiente.

Con los pactos internacionales, los Estados se comprometieron a respetar y garantizar los derechos reconocidos en los tratados a todos los individuos bajo su jurisdicción, sin discriminación alguna, y a adoptar medidas legislativas u otras necesarias para hacer efectivos dichos derechos. A la par, se produjo un cambio en las constituciones, pasando de constituciones programáticas a normativas bajo el neoconstitucionalismo. Las constituciones programáticas establecían objetivos sociales, pero carecían de eficacia jurídica directa, dependiendo de la voluntad política para su implementación. En cambio, el neoconstitucionalismo promovió la supremacía de la Constitución, la protección judicial de los derechos en ella reconocidos y la limitación del poder estatal.

Este enfoque, surgido en las últimas décadas del siglo xx, otorgó a las constituciones un carácter vinculante. Los tribunales constitucionales adquirieron un papel crucial en la protección de los derechos y en la revisión de la constitucionalidad de las leyes. Los derechos humanos constitucionalizados se convirtieron en judiciales, al menos en teoría.

Como se advierte, los derechos humanos adquirieron nuevas dimensiones. Sin embargo, según Julia Aguiar, las categorías jurídicas funcionan al negar la realidad concreta de las personas que la integran, ya que existen de manera abstracta y su aplicación depende de los actores jurídicos que determinan quiénes serán incluidos en esas categorías. Estas categorías no

reconocen la diversidad y complejidad de las personas, sino que las reducen a conceptos legales definidos y aplicados por los sistemas legales y sus agentes. Se asume que los principios abstractos y generales serán concretizados en el ámbito internacional a través de tratados o mediante la jurisprudencia. En el caso de las constituciones, se espera que estos principios se materialicen a través de leyes secundarias.

Con el paso del tiempo, se ha evidenciado una expansión en la cantidad de documentos internacionales que abordan una variedad más amplia de derechos humanos. Entre estos, destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, entre otros ejemplos significativos.

En México, la tendencia es la misma. En 1981, México se adhirió tanto al Pacto de San José como al PIDCP y PIDESC. En 1990, se creó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), un organismo autónomo encargado de proteger, promover y defender los derechos humanos en el país. Otro momento crucial fue la reforma constitucional en materia de derechos humanos en 2011. Esta reforma incluyó importantes modificaciones al texto constitucional para fortalecer la protección y promoción de los derechos humanos en el país. Entre estas modificaciones se encuentra la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México en la Constitución.

Además, se promulgaron leyes importantes como la Ley General de Víctimas en 2013, que garantiza los derechos de las víctimas de delitos y violaciones a los derechos humanos, y la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 2017,

que tiene como objetivo prevenir y erradicar la tortura y otros tratos inhumanos en el país. Estas leyes establecen mecanismos para la atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas, así como para la prevención de nuevos actos de violencia.

El desarrollo interno tampoco se escapa de críticas, la creación de la CNDH refleja tanto la soberbia como la falacia de un régimen político en México, ya que, de acuerdo con José Galindo, si bien se presentó como un avance en la protección de los derechos humanos, la CNDH también es percibida como una herramienta del gobierno para mitigar las críticas internacionales y mejorar su imagen, en lugar de ser un organismo verdaderamente autónomo y comprometido con la defensa de los derechos humanos.

Por otra parte, a pesar de los muchos documentos vinculatorios e iniciativas en materia de derechos humanos –algunas que incluso pueden considerarse exitosas, los derechos humanos siguen sin ejercerse como se espera. Y, si bien algunas agendas pueden ser legítimas y justas, han cargado a la idea de los derechos humanos con un peso que puede distorsionar su propósito original a favor de una idea que puede parecer mejor, pero que se queda en idea, en engaño. Además, la noción de derechos humanos puede considerarse noble, pero está imbuida de sentimentalismos y por ello es de oposición difícil, lo que la convierte en un arma de manipulación.

La proliferación de instrumentos internacionales y nacionales sobre derechos humanos, no ha generado el cambio que se esperaba en la vida de aquellos que se supone que deben beneficiarse de estos avances. Según Pocklington, el impacto de los avances en papel ha sido limitado, beneficiando principalmente a quienes ya se encuentran en una posición relativamente privilegiada. Mientras tanto, aquellos que realmente se encuentran en situaciones de vulnerabilidad continúan atrapados en esa condición.

Las décadas posteriores a la DUDH y a los pactos político-jurídicos han sido testigos de numerosas y significativas violaciones de derechos humanos en diferentes partes del mundo, perpetradas por Estados, grupos armados y organizaciones terroristas, afectando a millones de personas. Algunos ejemplos son la guerra de Vietnam (1955-1975); regímenes militares autoritarios en América Latina, como en Chile, Argentina, Brasil y Uruguay (segunda mitad del siglo xx); el conflicto en Bosnia y Herzegovina (1992-1995); el genocidio en Ruanda (1994); y, así podemos continuar hasta la actualidad con los conflictos en la región del Sahel, la guerra en Siria, el conflicto en Myanmar y la guerra Rusia-Ucrania.

México no es la excepción, después de haber ratificado el PIDCP, el PIDESC y el Pacto de San José, ocurrió la masacre de Acteal en 1997 y graves violaciones de derechos humanos en estados como Guerrero y Oaxaca, incluyendo ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas que han dejado a comunidades indígenas en situación de vulnerabilidad y marginación. La desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa en 2014, después de un ataque perpetrado por fuerzas de seguridad locales y grupos criminales, fue de alarma internacional.

Por otra parte, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en su Examen Periódico Universal del presente año, emitió varias recomendaciones en torno a violación de derechos humanos contra periodistas y libertad de expresión, desapariciones, violencia machista y feminicidios, y la gestión de crisis migratoria. Observaciones que ya se habían emitido en el primer examen periódico de 2009 y en el segundo de 2011. Como destaca Becerra Ramírez, la constante en los exámenes periódicos a México ha sido la falta de fortalecimiento del Estado de derecho, de gobernabilidad democrática y de una efectiva procuración de justicia.

Los derechos económicos, sociales y culturales están estrechamente relacionados con la lucha contra la pobreza. La ONU resaltó que en el año 2023 se registraron 165 millones de personas más en situación de pobreza en comparación con tres años anteriores, un aumento atribuido tanto a la guerra en Ucrania como a la pandemia de covid-19. Dentro de este incremento, se identificó que 75 millones de personas se encontraban en condiciones de pobreza extrema.

Según el Índice de Pobreza Multidimensional Global 2023, 1100 millones de personas –aproximadamente 18%–, de los 6100 millones que viven en los 110 países estudiados, viven en condiciones de pobreza multidimensional severa.

En México, el Informe alternativo conjunto sobre los derechos económicos, sociales, culturales (DESC) y ambientales en México (2017), integrado por diversas organizaciones y redes de la sociedad civil de diferentes entidades de la República destacan diversos incumplimientos, obstáculos, desafíos y restricciones a los DESC.

Todo lo anterior es lo que lleva a sostener que la multiplicación de instrumentos en materia de derechos humanos y el reconocimiento de más y más derechos humanos no es la respuesta. Incluso puede ser un impedimento al disfrute fáctico de los derechos.

Promesa de derechos humanos y violencia psicológica

Tanto el *Global Multidimensional Poverty Index* como este Informe Alternativo reconocen avances en materia de derechos humanos. Sin embargo, la promesa de va más allá de estos avances inherentes a todas las personas, simplemente por el hecho de ser humanos. El Informe Alternativo contiene más de doscientas recomendaciones para mejorar el cumplimiento de

los DESC por parte del Estado mexicano, las cuales son presentadas al Comité de DESC de la ONU para que sean consideradas en su informe final sobre México.

No cuestiono la autenticidad de la preocupación por parte del conjunto de organizaciones que elaboraron el estudio alternativo, ni pongo en duda el contenido del informe; sin embargo, las recomendaciones carecen de un análisis sobre la viabilidad de su implementación concreta. Son sugerencias generales y abstractas, al igual que los propios derechos humanos. Si bien puede servir como un documento programático, en términos de lograr resultados tangibles que impacten la vida de las personas de manera efectiva, es simplemente otra ilusión.

La violencia psicológica se puede definir como el empleo deliberado de estrategias emocionales y mentales con el fin de ejercer control sobre la persona afectada, ocasionándole daño. Se distingue por el uso de tácticas manipuladoras dirigidas a desestabilizar y debilitar psicológicamente a la víctima, invalidando sus emociones y generando dependencia. Este tipo de violencia se manifiesta mediante acciones u omisiones que perturban la estabilidad psicológica, como el acoso verbal, la intimidación, el control coercitivo y la humillación. Según Sherry Hampy, existen cuatro elementos fundamentales para definir la violencia: debe ser una conducta intencional, no deseada, no esencial y causar daño.

El elemento de “no esencial” indica que el comportamiento no cumple una función legítima, o si lo hace, esta función podría lograrse mediante medios menos violentos. El componente “no deseado” se refiere a acciones llevadas a cabo por una persona que son percibidas como no deseadas o preferidas por la persona afectada, incluso si son consentidas o toleradas. El elemento de “dañino” se refiere a que el comportamiento resulta en, o tiene una alta probabilidad de causar, lesiones, muerte, daño psicológico, mal desarrollo o

privación. Por último, el componente “intencional” indica que el perpetrador tiene la intención de causar un daño específico, o se trata de comportamientos imprudentes y peligrosos donde el resultado dañino podría haber sido previsto, aunque no fuera explícitamente deseado.

Cuando los documentos de derechos humanos pasan de ser documentos ético-políticos (o programáticos) a político-jurídicos (o vinculantes), como las convenciones sobre derechos humanos y las constituciones normativas comunes en nuestra era, el Estado, la Organización de los Estados Americanos (OEA), la ONU, y otras autoridades pertinentes, no solo prometen trabajar hacia la realización futura de esos derechos humanos, sino que también prometen experimentarlos efectivamente en el presente. Esto se debe a que los derechos humanos son inherentes a la naturaleza humana y, por lo tanto, están presentes de manera innata en todos los seres humanos, siendo anteriores al Estado.

La afirmación sobre la ambigüedad en la definición de los derechos humanos nos lleva a cuestionar cuántos de ellos percibimos como propios y esperamos que se hagan efectivos. Este cuestionamiento subraya la idea de que cada individuo interpreta los derechos de acuerdo con su perspectiva personal, sin tener en cuenta las limitaciones prácticas o contextuales que podrían obstaculizar su cumplimiento, y sin tener en cuenta la afectación a otras personas, se piensa más en términos de derechos absolutos o casi absolutos. Sin embargo, los derechos humanos no existen en un vacío abstracto, sino que se desarrollan y aplican en contextos sociales específicos y en momentos históricos concretos. Si bien las declaraciones y constituciones pueden establecer principios generales de derechos humanos, estas normativas, a menudo vagas y abstractas, puede dificultar su aplicación directa en situaciones reales.

Estos derechos necesitan ser definidos de manera más precisa y concreta a través de leyes, políticas y decisiones judiciales que establezcan cómo serán protegidos y respetados en la práctica. Esto implica asignar los recursos necesarios para garantizar su cumplimiento y, en caso de violación, proporcionar vías efectivas de recurso ante los tribunales, así como una vigilancia rigurosa y eficaz de la ejecución de las sentencias judiciales.

Tomemos como ejemplo el caso “Pabellón 13”. Si bien la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la protección especial del derecho humano a la salud de las personas con VIH (virus de la inmunodeficiencia humana), la sentencia estipuló que las autoridades debían tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar este derecho dentro de un plazo razonable. Sin embargo, se les otorgó a las autoridades la opción de elegir entre construir un nuevo hospital, el Pabellón 13, o realizar una remodelación en el hospital existente, opción que habían descartado previamente.

Como señala Francisca Pou Giménez, la resolución incluyó derechos sólidos, pero ofreció soluciones débiles y careció de un mecanismo efectivo de monitoreo. Finalmente, se optó por la remodelación, la alternativa menos garantista y con una inversión considerablemente menor. Este ejemplo ilustra la brecha entre el reconocimiento teórico de los derechos humanos y su implementación efectiva en la práctica.

El discurso político y jurídico debe ser transparente y respaldado por medidas concretas que garanticen la seguridad en la reclamación y protección de los derechos humanos. Holmes y Sunstein argumentan que todos los derechos son inherentemente ambiguos porque implican costos y no pueden ser protegidos de manera absoluta. Aunque esta premisa sea válida, los derechos no deben limitarse a meras aspiraciones; requieren decisiones políticas claras y transparen-

tes para su implementación efectiva. Es crucial evitar refugiarse en derechos que no puedan ser aplicados o exigidos.

Los derechos abstractos no solo constituyen una ilusión, sino que también pueden ejercer violencia psicológica sobre aquellos que sólo los experimentan como promesas no cumplidas. Esta violencia psicológica no se limita a casos extremos, como los originados en conflictos bélicos, sino que también se manifiesta en situaciones cotidianas de violación de derechos que, aunque puedan parecer menos graves, tienen un impacto significativo en la salud mental de las personas.

La creencia en los derechos humanos universales, tal como se cristalizó a partir de la DUDH moldea nuestra percepción de los estándares de protección legal. Esta creencia se fundamenta en la convicción arraigada de que, como seres humanos, poseemos derechos innatos que deben ser respetados y garantizados. La expectativa de experimentar estos derechos en la práctica se considera racional en virtud de esta convicción.

Desde un punto de vista psicológico, sentirnos valorados en una sociedad que protege nuestros derechos contribuye a nuestra autoestima, mientras que vivir bajo un régimen que tolera nuestro abuso o nos niega derechos permitidos a otros puede minar nuestra valía personal. El nivel de respeto, protección, garantía y promoción de nuestros derechos humanos percibidos refleja el grado en que la sociedad nos reconoce como seres humanos. A su vez, el grado en que se nos priva de estos derechos percibidos define el nivel de deshumanización al que estamos expuestos.

Los actos y omisiones que perturban nuestra estabilidad psicológica incluyen la promesa de los derechos humanos reconocidos en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y en discursos políticos

abstractos que no se concretan posteriormente, su incumplimiento, y la falta de discusión sobre los límites y las posibilidades reales de cumplimiento en diferentes contextos económicos, sociales o culturales, entre otros.

Estas situaciones son dañinas porque erosionan la confianza y la seguridad psicológica de los individuos en sí mismos y en su entorno social y legal. El incumplimiento de los derechos humanos reconocidos no solo afecta directamente a las personas que se ven privadas de esos derechos, sino que también envía un mensaje de impunidad que socava la confianza en las instituciones. La ambigüedad en el reconocimiento de los derechos y su uso político manipulador pueden confundir y desorientar a la población, debilitando su capacidad para exigir y defender sus derechos. Además, la falta de discusión sobre los límites y las posibilidades reales de cumplimiento perpetúa la injusticia y la desigualdad, al no abordar de manera efectiva las barreras económicas, sociales y culturales que obstaculizan el ejercicio pleno de los derechos humanos.

A falta de claridad sobre los límites y las posibilidades de cumplimiento de los derechos puede conducir a la manipulación de las personas, ya que no saben realmente qué esperar ni qué exigir. Esto desestabiliza la lucha por los derechos, ya que la percepción de que todos los derechos están siendo reconocidos puede llevar a una complacencia pasiva en lugar de a un activismo vigoroso. Por ejemplo, en la Constitución Mexicana de 1917 se incluyen numerosos derechos sociales de manera abstracta, lo que satisface superficialmente a la población, pero la realidad muestra que muchos de ellos permanecen incumplidos. Lo mismo ocurre con la Constitución de la Ciudad de México, que es considerada progresista por la amplia gama de derechos que reconoce. Sin embargo, la pregunta crucial es si las personas de la Ciudad de México experimentan realmente la plena realización de esos derechos en su vida diaria.

El engaño en el reconocimiento y la promesa de derechos humanos abstractos carece de legitimidad, ya que impide la discusión honesta sobre las prioridades y los esfuerzos que la sociedad y sus instituciones políticas deben dirigir de acuerdo con el contexto y las posibilidades reales. Esta falta de transparencia permite que las autoridades estatales asignen recursos públicos hacia objetivos que pueden no ser públicos ni legítimos, lo que socava la confianza en el sistema y perpetúa la injusticia. Si el objetivo del engaño es mantener la paz social, un fin legítimo, este se puede lograr sin recurrir a la manipulación y la falta de transparencia.

Es importante destacar que, aunque en ocasiones los ciudadanos puedan tolerar las promesas incumplidas debido a diversas circunstancias, en última instancia, nadie desea ni acepta vivir en un entorno donde sus derechos no son garantizados. Por ejemplo, un ciudadano que reside en un país donde se promete acceso universal a la salud, pero experimenta largas esperas en hospitales sin recibir atención adecuada, puede tolerar esta situación temporalmente. Sin embargo, anhela y espera un sistema de salud que realmente cumpla con las promesas de cuidado y protección que se le han hecho. En este sentido, es preferible tener información clara y transparente sobre las condiciones y limitaciones de los servicios, así como sobre las decisiones democráticas que afectan su acceso a los derechos, incluyendo la asignación de recursos a áreas como educación, vivienda y otros servicios fundamentales. Esto permite una participación informada y una mayor comprensión de los compromisos y responsabilidades tanto del gobierno como de la sociedad en su conjunto.

El daño causado por el reconocimiento ambiguo y abstracto de los derechos humanos es, en cierto sentido, intencional o al menos imprudente, ya que quienes los reconocen saben o deberían saber que no podrán cumplirse en su totalidad. Como señalan

Holmes y Sunstein, los derechos tienen costos y no todos pueden ser financiados, incluso sin corrupción. Es impracticable financiar todos los derechos humanos legalmente reconocidos para todas las personas en México, y mucho menos aquellos percibidos como innatos. Sin embargo, al reconocerlos de manera ambigua y abstracta, las autoridades evitan asumir responsabilidades concretas. Este reconocimiento difuso les permite eludir el compromiso de asignar recursos adecuados y tomar medidas específicas para garantizar la efectiva realización de los derechos. En lugar de abordar de manera honesta y transparente las limitaciones y prioridades, se crea una falsa ilusión de protección que finalmente conduce a la desilusión y la desconfianza en las instituciones.

Es necesario avanzar hacia una comprensión más realista y transparente de los derechos humanos, que reconozca sus límites y posibilidades concretas en contextos sociales, económicos y culturales específicos, y que promueva una participación activa y crítica de la ciudadanía en la defensa y exigencia de sus derechos. Es importante que los documentos y discursos sobre derechos humanos sean claros, concretos y transparentes en cuanto a sus objetivos, alcances y limitaciones, para evitar generar expectativas falsas y manipuladoras en la población.

Referencias

- Aguiar, Julia. "La visión crítica de los derechos humanos como herramienta para el análisis de la cuestión ambiental." *Derechos en Acción* 20, no. 20 (invierno 2021): 85-109. <https://doi.org/10.24215/25251678e532>
- Arciniegas, Yurany. "ONU: hay 165 millones más de personas pobres en el mundo tras tres años de crisis." *France 24*. Consultado el 03 de febrero de 2024. <https://www.france24.com/es/econom%C3%ADa-y-tecnolog%C3%ADa/20230714-onu-hay-165-millones-m%C3%A1s-de-personas-pobres-en-el-mundo-tras-tres-a%C3%B1os-de-crisis>
- Arias Martín, Alan y Fabiola Ponte Ordorica. "Hacia la legitimación del discurso de los derechos humanos en América Latina." *El Cotidiano* no. 194 (noviembre-diciembre 2015): 31-40. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32542592004>
- Burnside, Julian. "Who Cares about Human Rights?" *UNSW Law Journal* 26, no. 3 (2003): 703-716. <http://www.unswlawjournal.unsw.edu.au/wp-content/uploads/2017/09/26-3-13.pdf>
- Centro Mexicano de Derecho Ambiental. "Informe Alternativo conjunto sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en México (2017)." Consultado el 04 de abril del 2024. https://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2021/10/INT_CESCR_CSS_MEX_28753_S.pdf
- The Russell Kirk Center. "The Illusion of Human Rights." Last modified August 9, 2027. Accessed April 4, 2024. <https://kirkcenter.org/politics-and-social-order/the-illusion-of-human-rights/>
- Dundes Renteln, Alison. "The Unanswered Challenge of Relativism and the Consequences for Human Rights." *Human Rights Quarterly* 7, no. 4 (November 1985): 514-540. <https://doi.org/10.2307/762152>
- Galindo, José. "Revisión crítica de los treinta años de la CNDH (1990-2020)." *Clivajes. Revista de Ciencias Sociales VIII*, no. 16 (julio-diciembre 2021): 1-22. <https://doi.org/10.25009/clivajesrcs.i16.2715>
- Hamby, Sherry. "On defining violence, and why it matters." *Psychology of Violence* 7, no. 2 (2017): 167-180. <https://doi.org/10.1037/vio0000117>
- Holmes, Stephen y Cass Robert Sunstein. *El costo de los derechos humanos. Por qué la libertad depende de los impuestos*. Buenos Aires: Siglo XXI-Igualitaria, 2011.
- Kunstler, Baron. "Beyond the Illusion of Human Rights." *Journal of Pedagogy, Pluralism, and Practice* 1 no. 4 (Fall 1999): 66-82. <https://digitalcommons.lesley.edu/jppp/vol1/iss4/5>
- McFarland, Sam y Melissa Mathews. "Who cares about human rights?" *Political Psychology* 26, no. 3 (June 2005): 365-385. <https://www.jstor.org/stable/3792602>
- Meron, Theodor. "Human Rights Law-Making in the United Nations." *British Yearbook of International Law* 58, no. 1 (1987): 384-385. <https://doi.org/10.1093/bybil/58.1.384>
- Morsink, Johannes. *The universal declaration of human rights. Origins, drafting and intent*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1999.
- Nietzsche, Friedrich. *Sobre verdad y mentira en sentido extramoral*, Obras Completas, vol. I. Buenos Aires: Ediciones Prestigio, 1970.
- Pocklington, T C. "Against inflating human rights." *Windsor Yearbook of Access to Justice*, (1982): 77-86. https://search.informit.org/doi/10.3316/agis_archive.19830910
- Pou Giménez, Francisca. "Los albores de la justiciabilidad del derecho a la salud en México: El caso Pabellón 13 (Ar. 378/2014)." *En Diez sentencias emblemáticas de la*

- Suprema Corte, Pedro Salazar, Roberto Niembro y Carlos Alonso editores, 135-155. Ciudad de México: Instituto de Investigación Jurídicas, 2019.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. “25 países redujeron a la mitad la pobreza multidimensional en un periodo de 15 años, aunque todavía hay 1.100 millones de personas en situación de pobreza.” Consultado el 03 de abril de 2024. https://hdr.undp.org/sites/default/files/MPI/2023/2023_MPI_PR_sp.pdf
- United Nations Development Programme. “25 Countries Halved Multidimensional Poverty Within 15 Years, but 1.1 Billion Remain Poor.” Accessed April 4, 2024. https://hdr.undp.org/sites/default/files/MPI/2023/2023_MPI_PR_en.pdf
- Ruiz Moreno, Ángel Guillermo. El derecho internacional de los derechos humanos. Origen, desarrollo y retos para el constitucionalismo mexicano. Ciudad de México: Porrúa, 2019.
- Žižek, Slavoj. “En contra de los derechos humanos.” *Suma de Negocios* 2, no. 2 (2011): 115-127.